

RESOLUCIÓN No. **0117**

Valledupar, **10 JUL 2024**

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 0057 DEL 20 DE MAYO DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA A LA ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS AGUACHICA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.095.213-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 196 del 27 de diciembre de 2018, se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 28 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

"Artículo primero: Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

"Artículo cuarto: El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
- 4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."**

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.

Que a través de Radicado No. 04976 del 6 de mayo de 2024, la ESTACION DE SERVICIOS LAS PALMAS DE AGUACHICA, a través de su representante legal, presentó solicitud para renovar el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos.

Que a través de Resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.



0117 DEL 10 JUL 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. _____, POR LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que por medio de solicitud con radicado No. 06181 del 31 de mayo de 2024, el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, quien actúa como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, presentó remisión del plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, ajustado a los términos de referencia de la resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023.

Que a través de oficio remitido radicado con el No. 04976 del 06 de mayo de 2024, el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, solicitó una prórroga hasta el día 11 de junio de 2024, a esta corporación, en aras de cumplir con los ajustes del plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, de las estaciones de servicio que opera la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, tal como es el caso de la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA.

Que mediante requerimiento SGAGA – CGITGRPPCS-3700-380-2024 del 23 de mayo de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, se pronunció frente a la prórroga solicitada por el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, para la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA, otorgando un plazo hasta el once (11) de junio de 2024 para subsanar el trámite correspondiente.

Que el día 20 de junio de 2024, a través de radicado No. 07124 fue presentada solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024, por parte del señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, como apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Que por medio de auto No. 180 del 28 de junio de 2024, entre otras cosas se inició proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA y se levantó provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024.

Que a través de comunicación No. SGAGA – CGITGRPPCS-3700-633-2024 del 02 de julio de 2024, se informó a la oficina jurídica de esta corporación, que fue expedido el auto de avocamiento No. 168 del 02 de julio de 2024, en favor de la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA.

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencia para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la ORGANIZACION TERPEL S A, el cual a su nombre figura matriculado como propietario en la cámara de comercio de Bogotá, con número de identificación tributaria 830095213 - 0, el establecimiento comercial denominado EDS TERPEL PALMAS DE AGUACHICA, ubicada en el el km 59 + 600 de la calzada izquierda, ruta 4514 Aguachica- Bucaramanga vía al Mar, en el municipio de Aguachica, Departamento del Cesar. Para las actividades de Comercio al por menor de combustible para automotores, a través de estación de servicio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



0117 10 JUL 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que en virtud del artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se establece que: *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece: *Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 90 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA."*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisando el acervo probatorio existente dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido en contra la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA, se registra que en el mismo reposa documentación que se considera relevante para el caso objeto de la presente.

Una vez analizado lo anteriormente expuesto se evidencian los elementos materiales probatorios suficientes para demostrar que los motivos fundantes que generaron la imposición de la medida preventiva generada a través de la resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024, fueron superados por el avocamiento del plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva en favor de la investigada.

Así las cosas, teniendo presente que fue avocado el plan de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nociva mediante Auto No. 168 del 02 de julio de 2024, se concluye que le asiste razón a la investigada en su solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta, por lo anterior, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1333 de 2009.

Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

En consecuencia, este despacho procede a revocar la Resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024, del mismo modo el artículo primero del auto No. 180 del 28 de junio de 2024 de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la resolución No. 0057 del 20 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar, a la ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA identificada con NIT No. 830.095.213-0, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el ARTICULO PRIMERO del auto No. 180 del 28 de junio de 2024, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Inspector de Policía del Municipio de Aguachica – Cesar, para que verifique y garantice el cumplimiento del presente acto administrativo, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo LA ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS DE AGUACHICA identificada con NIT No. 830.095.213-0, representada legalmente por CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO y/o quien haga sus veces, ubicada en el KM 59-



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0117 10 JUL 2024

CONTINUACION RESOLUCION No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE REVOCA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

500 vía ruta del sol sentido San Martin -Aguachica, del Municipio de Aguachica, o en el correo electrónico infoterpel@terpel.com – ambibucaramanga.ext@terpel.com, librese por secretaria los oficios de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. menergia@minenergia.gov.co - spcontrerass@minenergia.gov.co, para su conocimiento y demás fines de su competencia.

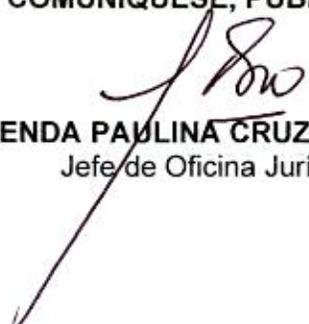
ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

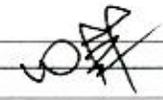
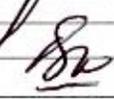
ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, ante el funcionario que toma la presente decisión dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.